

**VII CONVENIO PARA CENTROS DE
PELUQUERÍA Y ESTÉTICA, DE
ENSEÑANZAS MUSICALES Y DE
ARTES APLICADAS
Y OFICIOS ARTÍSTICOS**

Permisos y Licencias

Permisos y Licencias

CAUSAS	ARTÍCULO	DURACIÓN	SALARIO	OBSERVACIONES
LICENCIA MATRIMONIO	Art.25.a)	15 días naturales	Sí	Debe de ser disfrutado inmediatamente después del hecho causante, salvo acuerdo con el empresario.
FALLECIMIENTO, ACCIDENTE, ENFERMEDAD GRAVE U HOSPITALIZACIÓN, (HASTA 2º GRADO)	Art.25.b)	3 días naturales	Sí	En la misma localidad
		5 días naturales	Sí	En el caso de que el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia.
TRASLADO DE DOMICILIO	Art.25.c)	1 día natural	Sí	
BODA DE PARIENTES (HASTA 2º GRADO)	Art.25.d)	1 día	Sí	Debe coincidir con el día de la ceremonia.
DEBER INEXCUSABLE, PÚBLICO O PERSONAL	Art.25.e)	Tiempo imprescindible. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que esta disponga.	Sí	Citaciones de organismos judiciales y órganos de la Administración. Otros cuyo incumplimiento puede generar responsabilidades de índole civil, penal, social o administrativa: mesas electorales, jurados,...
INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE REQUIERA REPOSO DOMICILIARIO DE PARIENTES (HASTA 2º GRADO)	Art.25.h)	2 días naturales	Sí	
REALIZACIÓN EXÁMENES PRENATALES, TÉCNICAS DE PREPARACIÓN AL PARTO Y EN LOS CASOS DE ADOPCIÓN	Art.25.g) y Estatuto Trabajadores Art.37.3 f)	Tiempo indispensable	Sí	Siempre que deban realizarse durante la jornada de trabajo.
PERMISOS NO RETRIBUIDOS (Asuntos Propios)	Art.26	15 días de permiso por año	No	Deberá solicitarse al menos con 20 días de antelación. Si coincide con otro trabajador de la misma categoría, el empresario será quien decida la conveniencia o no de conceder el permiso.
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR NACIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO	Art.28. Convenio y Estatuto Trabajadores Art.48.4 y 48.5	VER CUADRO ANEXO.	Sí	

VII CONVENIO PARA CENTROS DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA, DE ENSEÑANZAS MUSICALES Y DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS

CAUSAS	ARTÍCULO	DURACIÓN	SALARIO	OBSERVACIONES
ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO	Art.28. convenio y Estatuto Trabajadores Art.48.4	16 semanas si es menor de 6 años y 2 semanas más por hijo a partir del segundo, en el caso de adopción múltiple. También se ampliará en dos semanas más si el menor tiene discapacidad.	Sí	Puede disfrutar el permiso el padre o la madre. Si el permiso coincide con el periodo de vacaciones, el tramo de coincidencia, se disfrutará a continuación del mismo.
NACIMIENTO DE PREMATUROS U HOSPITALIZACIÓN DEL BEBÉ DESPUÉS DEL PARTO	Estatuto Trabajadores Art.37.4 Bis	1 hora cada día	Sí	La concreción horaria y la determinación del periodo corresponderán al trabajador. Tendrán derecho a él el padre o la madre.
		2 horas cada día	Disminución proporcional de salario	
GUARDA LEGAL O CUIDADO DE FAMILIAR (HASTA 2º GRADO)	Art.29	Disminución entre al menos 1/8 y un máximo de la mitad de la jornada	Proporcional a la reducción	Menor de 12 años, persona con discapacidad física, psíquica o sensorial o persona que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí misma sin actividad retribuida. Este permiso no podrá ser disfrutado por dos trabajadores a la vez. Preavisar con 15 días de antelación.
PERMISO CURSOS FORMACIÓN	Art.38	Durante la duración del curso.	Sí	Si está convocado por la empresa, esta facilitará las horas laborales sin reducción de salario. Si no están convocados por la empresa, se requiere acuerdo del empresario para que sea dentro de la jornada laboral.
EXÁMENES OFICIALES QUE CONDUZCAN AL PERFECCIONAMIENTO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL	Art.37	Los días de la celebración de las pruebas.	Sí	Debe justificar tanto la formalización de la matrícula, como haber asistido a dichos exámenes.

Enseñanza

PERMISO POR CUIDADO DEL LACTANTE

CAUSAS	ARTÍCULO	DURACIÓN	SALARIO	OBSERVACIONES
PERMISO POR CUIDADO DEL LACTANTE	Art.27 Convenio y Art. 37.4 Estatuto Trabajadores	Derecho individual del trabajador que no se puede transferir al otro progenitor. .- Una hora de ausencia que podrán dividir en dos fracciones hasta los 9 meses del lactante, incrementándose proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples. .- Una reducción de su jornada a media hora con la misma finalidad. .- Se podrá acumular este derecho tras la finalización del período de baja por maternidad acumulando en jornadas completas equivalente a 20 días naturales.	Sí	La concreción horaria de la reducción de jornada dentro de su jornada ordinaria sigue correspondiendo a la persona trabajadora. Hay que comunicar por escrito a la empresa 15 días antes de la fecha del inicio y fin de permiso de lactancia. Si se disfruta por los dos progenitores de este permiso con la misma duración y régimen el período se podrá extender hasta los 12 meses del lactante. En estos casos, durante el periodo entre los 9 y 12 meses del lactante, los progenitores verán reducido su salario en la misma proporción que su reducción de jornada, aunque pueden optar a una prestación económica por ejercicio corresponsable del cuidado del lactante.

CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DEL LACTANTE

Se considera situación protegida la reducción de la jornada de trabajo en media hora que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, lleven a cabo con la misma duración y régimen los dos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, cuando ambos trabajen, para el cuidado del lactante desde que cumpla 9 meses hasta los 12 meses.

Los progenitores deberán acreditar el ejercicio corresponsable del lactante mediante una certificación de la reducción de jornada que deberán solicitar a sus empresas.

La prestación económica es equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal, en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

Aunque el derecho a esta nueva prestación se reconocerá cuando ambos progenitores reduzcan su jornada para el cuidado del lactante, con la misma duración y régimen, únicamente podrá beneficiarse uno de ellos.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR NACIMIENTO DE HIJO, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO

Según lo establecido en la legislación vigente la suspensión del contrato de trabajo por nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento se disfrutará en dos periodos:

- Uno obligatorio que se disfrutará posteriormente al parto o a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, de manera ininterrumpida y a jornada completa.
- Otro voluntario cuya forma de distribución corresponde a los progenitores, bien de forma acumulada o interrumpida desde la finalización del disfrute obligatorio y hasta que el menor cumpla 12 meses, pero disfrutándose siempre en periodos semanales.

El disfrute de cada periodo deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de 15 días.

Cuando dos progenitores trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

CAUSAS	TIEMPO DE PRESTACIÓN	DISFRUTE
AMBOS PROGENITORES	16 semanas. Ampliables en 1 semana para cada progenitor por cada hijo/a, a partir del segundo, en caso de nacimiento, en caso de discapacidad del hijo/a. Ampliación por parto prematuro y hospitalización (por un periodo superior a 7 días) a continuación del parto, hasta un máximo de 13 semanas.	6 semanas obligatorias e ininterrumpidas posteriores al parto (resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción). La madre biológica puede anticipar este periodo hasta 4 semanas antes de la fecha previsible del parto. Las 10 semanas restantes se podrán disfrutar en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes al parto o bien la resolución judicial o decisión administrativa en el caso de adopción. No se puede ceder nada al otro progenitor.

- En los casos de adopción internacional, cuando sea preciso el desplazamiento previo de los progenitores, la suspensión podrá ser de hasta 4 semanas antes de la resolución judicial